



unanimidad autorizar competentemente al referido arrendatario para que por sí mismo pueda prestar el servicio de los guardarrapios de que se trata por el término de dos años contados desde el día 1.º de actual y que terminará por consiguiente en 1.º de Diciembre de 1882 con la facultad de poder traspasar dichas arrendas a cualquiera o a cualquiera otras personas de su confianza renunciando la Comisión por dicho período de tiempo al derecho que se reserva por las expresadas condiciones de las terceras y siendo en todo caso obligatorias precisas la de que el q.º preste el servicio de referencias no podrá exigir a las empresas que actúan en el teatro mayor cantidad de veinte pesetas por cada una de sus funciones, y de que los muebles y efectos que suministre han de ser con arreglo a la importancia del espectáculo referido y a las justas exigencias del Director de escena, cuyo mueble y efectos necesarios podrá tener en un local apropiado del edificio que al efecto se le facilitará.

Se declara la urgencia del asunto y se abre discusión sobre el mismo.

El Sr. Carreras Alis pide se declare la urgencia del asunto sin necesidad de que sobre el particular informe la Comisión permanente del teatro fundándose en que se suscribe ya función